



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0088

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15/07/20

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º 08030-0003335-7 por el que se tramita impugnación presentada por el agente Iván Virgilio en el marco del concurso de empleados administrativos Ley 13.218 Segunda Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el agente Iván Virgilio, legajo N.º 5635, plantea revocatoria del acto administrativo de no admisibilidad, publicado en la página oficial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en fecha 12 de marzo de 2020, en el marco del concurso interno para cubrir un (1) cargo de empleado administrativo con categoría OFICIAL para la Defensoría Provincial de la Segunda Circunscripción Judicial, sede Rosario (en 2da. Convocatoria).

Manifiesta que el acto administrativo se encuentra viciado de ilegitimidad y desigualdad de trato, ya que no se lo admite para el concurso interno en cuestión por no revestir la segunda categoría inmediata inferior (escribiente mayor) pese a entender que le asiste dicha categoría por resolución de la Defensoría provincial N.º 209/20 al momento de la inscripción. Agrega que le resulta aplicable el criterio desarrollado por el mismo organismo en fecha 12/06/19, mediante resoluciones de Defensoría Provincial 135 y 136 del año 2019, en las cuales se admiten postulantes a concurso internos por estar propuestos en la categoría inferior requerida al momento de inscripción, pase a no revestirla, siendo esta decisión refrendada y defendida por resoluciones de la Defensoría Provincial 191 y 192 de fecha 23/08/19. A partir de ello, el recurrente entiende que se le deniega al mismo, el derecho a participar del concurso.

Que en el marco del concurso que nos ocupa, resultaba condición necesaria de admisibilidad poseer, al momento del cierre de inscripción al mismo, la categoría de Escribiente



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Mayor.

Que del informe de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe de fecha 25 de junio del corriente año, se desprende que, al momento del cierre de inscripción, el recurrente no poseía la categoría administrativa de Escribiente Mayor, por lo cual carecía de las condiciones objetivas requeridas para participar del proceso de selección.

Que respecto de la analogía con la situación resuelta por esta Defensoría Provincial mediante resoluciones 135 y 136 del año 2019, la misma no es tal. En primer lugar, el recurrente demuestra una severa falencia técnica y argumentativa al no señalar con precisión las características relevantes que compartía su caso con el que fuera objeto de resoluciones. En segundo lugar, de la mera observación de las resoluciones citadas, surge con claridad que en aquellas circunstancias, los postulantes requerían una categoría inferior a la que poseían, mientras que en el caso, lo que el agente pretende bajo el supuesto agravio de desigualdad de trato es que se le permita saltar dos categorías cuando nadie ha tenido la posibilidad de hacerlo por las limitaciones impuestas por el reglamento vigente y la convocatoria del presente concurso. Así, bajo el ropaje de discursos de protección de derechos, se observa con claridad una pretensión ilegal y reprochable de obtener ventajas que no resultan corresponder desde el mismo tratamiento igualitario. Por último, cabe hacer notar que la conducta desplegada por el recurrente pone en evidencia circunstancias que podrían resultar especialmente susceptibles de encuadrarse dentro del incumplimiento de deberes, incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que caben a cualquier agente en servicio, por lo que corresponde instruir a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática para la apertura del proceso pre sumarial correspondiente.

Que teniendo en cuenta el desarrollo expuesto ut supra, resulta claro que el acto administrativo atacado no adolece de vicio alguno, ni ha incurrido en ilegitimidad ni desigualdad de trato que provoque lesión de los derechos constitucionales del impugnante.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por Iván Virgilio, de acuerdo a lo normado por Resolución N.º 51/2017 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

ARTICULO 2: Instruir a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática de esta Defensoría Provincial para la apertura de un proceso pre sumarial al agente Iván Virgilio, en el marco de las atribuciones establecidas por el art. 21 inc. 5 de la ley provincial 13.014 y modificatorias.

ARTÍCULO 3: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese

FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
CPN. JUAN JOSE MASPONS, ADMINISTRADOR GENERAL